

JUICIO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO: **286/2018/4ª-III**

PARTE ACTORA: **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ REPRESENTADA POR EL LICENCIADO DANTE OMAR SANCHEZ ALATORRE**

PARTES DEMANDADAS: **SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

TERCERO INTERESADO: **TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE VERACRUZ**

MAGISTRADA: **DRA. ESTRELLA A. IGLESIAS GUTIÉRREZ.**

PROYECTISTA: **LIC. JIMENA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave. Sentencia correspondiente al trece de febrero de dos mil diecinueve.

V I S T O S los autos del juicio contencioso administrativo número **286/2018/4ª-III**, y - - - - -

R E S U L T A N D O

I. El Licenciado Dante Omar Sánchez Alatorre, mediante escrito presentado el cuatro de mayo de dos mil dieciocho en la Oficialía de Partes de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en contra del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, demanda el acto siguiente: *"...oficio N° SPAC/DACE/082/Q/2018 signado por el MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTINEZ, Subsecretario de Ingresos de la*

Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de fecha veintisiete de febrero de 2018 mediante el cual se confirma el Requerimiento de Multa folio número MT/131/MTCH/2015 de fecha once de mayo de dos mil quince, girado por la jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a la Secretaría de Educación de Veracruz. Razón por la cual se interpuso Recurso de Revocación argumentando que el acto que por esta vía se reclama, toda vez que se encuentra ajena a derecho al no encontrarse debidamente fundamentado, únicamente se concreta a referir un sin número de preceptos legales sin establecer los motivos por los cuales dicho articulado es aplicable al caso concreto". - - - - -

II. Admitida la demanda por auto de catorce de mayo de dos mil dieciocho, se le dio curso y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que, dentro del término de quince días hábiles, produjeran su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad, así como al tercero interesado para apersonarse al juicio en un término de quince días hábiles. - - -

III. Por auto de once de junio de dos mil dieciocho, se tiene por recibido el oficio signado por el licenciado José Manuel Hernández Santos, Secretario General de Acuerdos Habilitado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en su carácter en el presente juicio de Tercero Interesado; así mismo, se tiene por admitida la contestación a la demanda por el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en representación del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría

de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz¹.- - - - -
- - -

IV. Seguida la secuela procesal, se señaló fecha de audiencia, llevándose a cabo el veinticinco de enero de dos mil diecinueve, sin la asistencia de las partes, se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos, en términos del artículo 322 del código adjetivo de la materia, vigente al momento de la presentación de la demanda, haciéndose constar que la parte demandada presentó sus alegatos de forma escrita a través de su representante legal, la parte actora no formuló los suyos por lo que se tuvo por precluído su derecho para hacerlo, ordenándose turnar los presentes autos para resolver.- - - - -
- - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5, y los transitorios 1º, 2º, 6º 12º segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- - - - -

SEGUNDO.- De la personalidad.- La personalidad del Licenciado Dante Omar Sánchez Alatorre, en su carácter de Apoderado Legal de la Secretaría de Educación de Veracruz, acreditó con la copia certificada del poder notarial najo la instrumental pública 11,132 firmado ante la Notaría



¹ Visible a fojas 47 a 48

Pública número 30 del Licenciado Manuel Díaz Rivera².- - - - -

- - - - -

TERCERO.- Existencia del Acto.- La existencia del acto reclamado se acredita en términos del artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales que se observan de fojas trece a diecisiete.-

-

CUARTO.- De la Procedencia o

Improcedencia.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro: **"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO."** (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697). En este contexto, se observa de autos que la parte demandada no señala ninguna de las causales de improcedencia y/o sobreseimiento previstas en el artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, ni esta Sala advierte alguna razón de improcedencia, razón por la que se procede al análisis de los conceptos de impugnación planteados por la parte actora.- - - - -

- - - - -

QUINTO.- Esta Sala Unitaria realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud de que, es obligatorio para toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, siendo una exigencia tendente a tratar de establecer las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones

² Visible a foja 7 a 12.

de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen.-----

Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia de los rubros siguientes: **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN."** (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 1531, Común, Tesis: 1a.4º. J./43, Número de registro 175082); **"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION."** (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Pág. 769, Común, Tesis: VI.2º. J./43, Número de registro 203143). ---

SEXTO.- Son infundados los conceptos de impugnación que hace valer el demandante en la vía contenciosa administrativa, atendiendo a los siguientes razonamientos:--

Es inoperante el único concepto de impugnación que hace valer el actor, en el que precisa lo siguiente: *"...Causa agravio a la esfera jurídica de mi representada, específicamente en su patrimonio, el acto que se reclama, toda vez que se encuentra ajena a derecho al no encontrarse debidamente fundamentado, esto por violarse lo establecido en el artículo 14 y 16 Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, por no fundar su competencia la autoridad demandada, por no motivar la multa con número de folio MT/131MTCH/2015 y que posteriormente señala como MA/131/MTCH/2015. Del acto impugnado oficio N° SPAC/DACE/082/Q/2018 signado por MTRO. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ. Subsecretario de Ingresos de la Secretaría*

de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave; de fecha veintisiete de febrero de 2018 Mediante el cual confirma el Requerimiento de Multa folio número MA/131/MTCH/2015 de fecha once de mayo de dos mil quince, girado por la jefa de Oficina de Hacienda del Estado son sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a la Secretaría de Educación de Veracruz; el cual se observa que en ninguna parte la demandada señalo artículo, fracción, inciso, sub-inciso de alguna ley o reglamento que lo faculte para emitir el presente acto administrativo, circunstancia que me deja en estado de indefensión al no saber si la autoridad que emite el acto tiene la facultad para hacerlo... ”³ .- - - - -

Es infundado e inoperante dicho agravio, ya que de autos se advierte que, en la determinación de multa administrativa de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, la autoridad sancionadora es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, dentro de los autos del expediente número 441/2006-I tomo II de su índice⁴, es decir, dicha multa deviene de un mandato judicial, ordenado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, misma que fue comunicada mediante oficio número 1424 de fecha nueve de marzo de dos mil quince, y lo impugnado por la parte actora en este concepto de impugnación es por no motivar la multa folio MT/131MTCH/2015, dicho oficio fue el canal por el cual se le solicita a la autoridad demandada para hacer efectiva una multa consistente en quince veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica B, equivalente a \$955.05, por lo que esta autoridad advierte que lo pretendido por el actor debió reclamarlo en el momento procesal oportuno, mediante el recurso o medio de impugnación correspondiente, dentro de los autos del expediente número 441/2006-I tomo II del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder

³ Visible a foja 2

⁴ Visible a foja 16

Judicial del Estado de Veracruz, debiendo realizar dichos planteamientos a la autoridad antes mencionada, ya que se trata de la determinación de multa por no dar cumplimiento al requerimiento de pago. - - - - -

No escapa a nuestra atención que la autoridad recaudadora, es decir, la Oficina de Hacienda del Estado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, realiza la acción de cobro en base a la instrucción proveniente del Órgano Judicial y que por medio de la autoridad antes mencionada, se busca su cumplimiento, es decir, se trata de una determinación judicial cuyo cumplimiento le corresponde a la Oficina de Hacienda del Estado, siendo esta solo ejecutora de dicha instrucción, sin que con lo anterior se le deje en estado de indefensión a la parte actora.- - - - -

Relativo a lo manifestado por la parte actora en relación con a que la autoridad no fundó ni motivo adecuadamente su competencia para emitir el acto administrativo. - - - - -

No le asiste la razón, ya que es notorio que, derivado del análisis en conjunto del acto impugnado exhibida como prueba documental, debidamente valorada la documental pública en estudio, mediante la aplicación de las reglas de la lógica y la sana crítica en términos de los artículos 104 y 111 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado siendo este el oficio identificado con el número SPAC/DACE/082/Q/2018, dentro de los incisos se encuentra el número romano **I.** en el cual se plasman los preceptos legales que le confieren al Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, las facultades para emisión del acto administrativo impugnado. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del

Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -

-

R E S U E L V E:

PRIMERO.- La parte actora no probó su acción. La autoridad demandada justificó la legalidad de su acto; en consecuencia: - - - - -

SEGUNDO.- Se declara la validez del acto e infundados e inoperantes los conceptos de impugnación.- - -

-

TERCERO.- En apego a lo establecido por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen una tutela judicial efectiva y el derecho a la existencia de un recurso efectivo, se hace del conocimiento de las partes que en contra de la presente sentencia procede el recurso de revisión conforme a lo previsto por los artículos 336 fracción III, 344, y 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- -

-

CUARTO. - Notifíquese a las partes y publíquese en el boletín. - - - - -

- -

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala.- - - - -

-

A S Í lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA ALHELY IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de**

Veracruz, asistida legalmente por la **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.**-----

RAZÓN. - En trece de febrero de dos mil diecinueve, se publica el presente en el Boletín Jurisdiccional con el número **1**.
CONSTE. -----

RAZÓN. - En trece de febrero de dos mil diecinueve, se **TURNA** la presente resolución al área de actuaría de esta Cuarta Sala para su debida notificación. - CONSTE. -----

C E R T I F I C A:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE CINCO FOJAS ÚTILES ANVERSO Y REVERSO, SON UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE OBRAN DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 388/2018/4ª-V.- -
-

LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, A DIECISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - DOY FE.

